



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto Interlocutorio No. 138

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-008-2024-00073-01
Juzgado Origen	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Demandante	CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
Demandado	- COLPENSIONES - SKANDÍA S.A. - COLFONDOS S.A.
Link del Expediente	ORD 76001310500820240007301

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a dictar la siguiente decisión.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 023 del 04 de febrero de 2025, notificado por estados el 05 de febrero de la misma anualidad, se negó el recurso de casación interpuesto por Skandía Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías contra la sentencia que la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali profirió el 31 de octubre de 2024.

El 14 de febrero de 2025 la demandada Skandía S.A. formuló recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto No. 023 del 04 de febrero de 2025.

II. CONSIDERACIONES

Advierte la Sala que, el recurso de queja se encuentra regulado, para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, instituido como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 ibidem, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Inicialmente es necesario establecer si la interposición y trámite del recurso de queja se hizo dentro de los parámetros que consagra el artículo 353 del C. G. P. norma que prevé que el recurso de queja debe interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la casación.

Así, es menester precisar que el artículo 63 del CPTSS preceptúa que el término para interponer la reposición es de dos días contados a partir de la notificación por estados del auto que se controvierte.

Bajo el anterior contexto normativo, se observa que el 05 de febrero de 2025 se notificó por estados el auto No. 023 del 04 de febrero de 2025 a través del cual la Sala Sexta del Tribunal Superior de Cali negó el recurso de casación interpuesto por Skandía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías contra el fallo de segundo grado.

Así las cosas, se advierte que el 14 de febrero de 2025, es decir, siete días después de la notificación del auto mencionado, Skandía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra dicha providencia. En consecuencia, es evidente que los medios de impugnación se interpusieron por fuera del término legal de dos días previsto expresamente en el artículo 63 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, así como el de queja interpuesto por Skandía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. en contra del auto número 023 del 04

de febrero de 2025, notificado por estados el 05 de febrero de 2025 que negó el recurso extraordinario de casación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

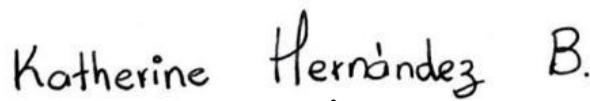
RESUELVE

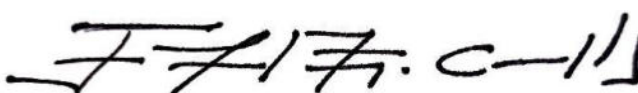
PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y de queja que Skandía Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías interpuso contra el auto número 023 del 4 de febrero de 2025 notificado por estados el 05 de febrero de 2025 a través del cual esta Sala negó el recurso extraordinario de casación

SEGUNDO: Por secretaria, **DEVUELVA** el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente


KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS
Magistrada


JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado

Firmado Por:
Alfonso Mario Linero Navarra
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac67993a7aef79d329c541b13f1316005d4c6b84398580562f9dbee9e229ef2**

Documento generado en 11/04/2025 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>